

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 01 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2014-00349-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MARLENE QUINTERO VILLAZÓN

Ciénaga, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por BANCO BBVA contra **MARLENE QUINTERO VILLAZÓN** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciase, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58ed09f96bf0ef99091c3c472183cf7d8c6b0d22477bf83b3dcea17df7af78fa
Documento generado en 01/06/2022 12:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 01 de junio de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2015-00387-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ELIABID HERNÁNDEZ QUINTERO

Ciénaga, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por BANCO BBVA contra **ELIABID HERNÁNDEZ QUINTERO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciase, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

CUARTO: Una vez en firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b42ae12f72ca832081a9d2a726b948c510d9a35eddd40ee92c1e396cc3d2134f4
Documento generado en 01/06/2022 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 01 de junio de 2022. Al Despacho informando que la parte demandada está solicitando terminación del proceso por desistimiento tácito. Ordene.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2016-00611-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA JESÚS BARAKE
DEMANDADO: DELIANA TETE CRESPO Y OTROS

Ciénaga, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con base en la constancia secretarial, regresa al despacho la presente actuación con el propósito que se verifique si es procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito señalada en el artículo 317 del C.G. del P., el cual preceptúa:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

La pretensión del extremo demandado se fundamenta en el hecho de que el proceso ha permanecido inmóvil por más de 2 años.

Efectivamente el término aplicable para la procedencia de la figura incoada efectivamente es de dos años como lo manifiesta la solicitante teniendo en cuenta que dentro del proceso fue proferido auto ordenando seguir adelante la ejecución, sin embargo, dicho término aún no se ha cumplido dado que la última actuación corresponde al decreto de medidas cautelares a favor del demandante notificado a través de estado de fecha 28 de julio de 2020 por lo

que no es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de desistimiento tácito por lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme esta actuación se ordena continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25597eb00c2267287da9e4e766c136620d995048834f0901365afe2157e971b9

Documento generado en 01/06/2022 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 01 de junio de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el término de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. –



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00083-00
EJECUTANTE: ÁLVARO ELISEO AVENDAÑO BORDA
EJECUTADO: ANNY ARECELY GONZÁLEZ URIELES

Ciénaga, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por ÁLVARO ELISEO AVENDAÑO BORDA contra ANNY ARECELY GONZÁLEZ URIELES.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 25 de marzo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago contra ANNY ARACELY GONZÁLEZ URIELES identificado con C.C. No. 57.415.591, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7.240.000.00) moneda legal moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en una letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra ANNY ARACELY GONZÁLEZ URIELES por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquídense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$362.000.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6565ae006e9a5002f18db055a248408ecf926c81e19eeec75d3f61ca78223b67

Documento generado en 01/06/2022 12:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 01 de junio de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el término de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. –



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00120-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO: ALEXANDRA JAHEL JUVINAO GUETTE

Ciénaga, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO DE BOGOTÁ SA contra ALEXANDRA JAHEL JUVINAO GUETTE.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 2 de mayo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago contra ALEXANDRA JAHEL JUVINAO GUETTE, identificado con la C.C. No 39.001.848, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$42.219.195.00) moneda legal moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 457665749, más los intereses corrientes y moratorios a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra ALEXANDRA JAHEL JUVINAO GUETTE por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$2.110.960.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb80aa551b71f353f66d1598c761f2e8e39f1329b6c0071c9f71900cf2ff1ad

Documento generado en 01/06/2022 12:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Ciénaga, 01 de junio de 2022. Al despacho informando que la parte demandante está solicitando corrección auto que corrige el mandamiento de pago por inconsistencia en las fechas. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00122-00
EJECUTANTE: JIMMY ALBERTO GÓMEZ URIELES
EJECUTADO: JAIME SARMIENTO LEAL

Ciénaga, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente se procederá a corregir el auto de fecha 2 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que se evidencia error de transcripción en el nombre del demandado en la parte resolutive de la providencia.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 4 de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2022 en el cual se ordena medida cautelar en contra del demandado indicando que el nombre correcto es JAIME SARMIENTO LEAL identificado con C.C. No. 12.637.357.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

135f6ce6c66c425536307f253304d43250e7a0302f97aa9f544a02c9aa1349cd

Documento generado en 01/06/2022 12:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 01 de junio de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el término de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00211-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MANUEL DE LOS SANTOS MANCILLA LÓPEZ

Ciénaga, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MANUEL DE LOS SANTOS MANCILLA LÓPEZ**.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 2 de mayo de 2019 este despacho libró mandamiento de pago contra **MANUEL DE LOS SANTOS MANCILLA LÓPEZ** identificado con C.C. No. 12.613.777, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) moneda legal moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en un pagaré, más los intereses corrientes y moratorios a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra MANUEL DE LOS SANTOS MANCILLA LÓPEZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0b698e355238c81c3f6d3dfa35eea66d0370b350a7eca08274c1d6c81af73c

Documento generado en 01/06/2022 12:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 01 de junio de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. –



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00686-00
EJECUTANTE: SHIRLEY MARGARITA MARZAL PASOS
EJECUTADO: ANA ILSE BAENA GÁMEZ y ANA SOFÍA SALCEDO BAENA

Ciénaga, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por SHIRLEY MARGARITA MARZAL PASOS contra ANA ILSE BAENA GÁMEZ y ANA SOFÍA SALCEDO BAENA.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 14 de enero de 2020 este despacho libró mandamiento de pago contra SHIRLEY MARGARITA MARZAL PASOS identificado con CC. No. 57.464.731 y en contra de ANA ILSE BAENA GAMEZ CC. No. 39.068.377 Y ANA SOFIA SALCEDO BAENA CC. No. 1.081.001.751, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.788.594.00) moneda legal colombiana, por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados desde el 12 de junio al 12 de octubre de 2019, más los gastos ocasionados por concepto de reparaciones locativas y pagos de servicios públicos en mora, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

Las demandadas fueron notificadas conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y en ejercicio de su derecho de defensa presentaron recurso contra el mandamiento de pago el cual fue declarado extemporáneo por parte de esta instancia judicial, el cual se encuentra ejecutoriado, quedando así debidamente notificadas.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **ANA ILSE BAENA GÁMEZ** y **ANA SOFÍA SALCEDO BAENA** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$339.430.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f452a433268a5de335c3e150422289afd8b2dd7642320659fac2ca2a8165354

Documento generado en 01/06/2022 12:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 01 de mayo de 2022. Al Despacho informando que, pasado el término, el Demandante no subsanó Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00165-00
DEMANDANTE: LIZARDO ANTONIO BOLAÑO MORENO Y EDELMIRA
OLIVARES OJEDA
DEMANDADO: EFRAÍN ALBERTO, HILDA ROSA, IVÁN CARLOS, GUIVANNI
ANTONIO y LUIS EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ.

CIÉNAGA, 01 DE JUNIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede y, como quiera que la Parte Demandante no subsanó la Demanda dentro del término otorgado, lo pertinente será rechazarla.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1d32c6cada18f16fac481df81473e60496534957d37552005bba57f1be04c0c
Documento generado en 01/06/2022 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 01 de mayo de 2022. Al Despacho informando que la audiencia programada para el día 1 de junio no pudo desarrollarse, razón por la cual es necesario fijar nueva fecha. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00394-00
DEMANDANTE: VÍCTOR ISMAEL LEAL SARMIENTO
DEMANDADOS: NELTRANQUEL JOSÉ ROMANI MARTÍNEZ Y
OTROS.

CIÉNAGA, 01 DE JUNIO DE 2022.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjese como fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., el día 09 de junio del 2022, a las 10:00 am.

Adviértase que, se pretenden adelantar todas las actuaciones en una sola audiencia, por tanto, las partes deberán llevar las posibles pruebas a realizar.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTQwN2Y1NDgtNTM0ZC00YmE2LThiOTctNzYxZjA3MmY3ODhk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb-a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d

2. Escriba su nombre

3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e0c68a6393ad0c0e87e7138be3861cb0438fc364380f9460a54012cc3d78ef

Documento generado en 01/06/2022 11:31:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>